



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 05844.5/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Prenda o Teléfono Asociado: TEL:

En Madrid, a 11 de noviembre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: con una antigüedad 3 años en la compañía y sin permanencia, a primeros de 2018 suben la tarifa y le ofrecen dos terminales Huawei por los que tenía que pagar unas cuotas durante 24 meses y en ningún momento le dijeron que tenía penalización. Se producen dos subidas y ante la falta de acuerdo, decide irse. Abona consumo y cuotas pendientes de móviles y le dicen que tiene una penalización.

Solicita no pagar puesto que le han dado un móvil que no va a estar operativo y que le saquen de su base de datos para evitar acoso (cantidad que reclama 287,56 euros).

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente. Expone que pagó los 2 terminales-105,77 euros- el 23 de mayo y que no está de acuerdo con las penalizaciones. Nadie le avisa de modificación de tarifas, que en febrero de 2019, son distintas.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2019 y se opone a la reclamación. Expone que con posterioridad a la contratación inicial el 7 y el 14 de febrero de 2019 el cliente adquiere dos terminales abonando 4,25 y 3,25 euros durante 24 meses, adquiriendo un compromiso de permanencia.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

El día 21 y 27 de marzo de 2019, da de baja las líneas sin haber finalizado el compromiso de permanencia. Existe un importe a favor de la empresa de 336,44 euros de las facturas de abril y mayo de 2019, solicitando que se acuerde su pago.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión del reclamante y **PARCIALMENTE** la reconvencción de la empresa **debiendo abonar la cantidad total de 72,17 euros** correspondiente a la cuota de los servicios contratados + el importe de la “ subvención dipositivos” de la factura emitida en fecha 20 de abril de 2019.

El reclamante acredita que abonó la cantidad de 105,77 euros en fecha 23 de mayo de 2019, correspondiente a las cuotas restantes por la adquisición de dos terminales, pero procede asimismo los cargos de la subvención que se les asignó a cada uno de ellos.

Se deben anular los cargos de “ *penalización por incumplimiento de permanencia*” ya que no consta debidamente acreditado la aceptación por parte del reclamante de dicha penalización, ni las condiciones y plazos aplicables a la misma.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

ARBORS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 11 de noviembre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL